



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito proveniente de la demandada.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00224**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Julian Andrés Llano Ramírez
Demandado: Lina María Flórez Bueno
Auto N°: 2136

Conforme el escrito presentado por la demandada LINA MARIA FLOREZ BUENO del 16/08/23, téntase por notificada por conducta concluyente, y como presenta contestación de la demanda, proponiendo excepción de mérito, se correrá traslado a la parte actora (art. 443-1 del C.G.P.).

Respecto del caudal probatorio, debe la parte demandada estarse a las oportunidades probatorias (art. 78-10 y 173 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la demandada Lina María Flórez Bueno, por conducta concluyente, del mandamiento de pago librado en su contra (art. 301 del C.G.P.).

SEGÚNDO: CORRER traslado a la parte actora por el término de diez días (art. 443-1 del C.G.P.).

TERCERO: En firme el presente proveído se pasará a despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry